

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16
			Página 1 de 5

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 130552020
Precedente: (1) Planteamiento de fecha 20-X-2020

Chihuahua, Chih., a 11 de febrero de 2021

C. Patricia

En mi carácter de Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II y VII, y 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47 y 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; Cuarto, Decimo Primero de Los Lineamientos para la integración y registro de Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 130552021, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 20 octubre del año 2020 se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:
 - (A) “Toda vez que mi solicitud es extensa incluyo el archivo que la contiene:

De la RESPUESTA MODIFICADA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL ICHITAIP RR-311/2020 se observa que se proporcionaron los titulares de las áreas del sujeto obligado, sin embargo, solo en los casos de los secretarios se proporcionaron los decretos que contienen sus nombramientos. Por lo anterior, solicito los decretos por los cuales se nombra a los titulares de los órganos de conformidad con los artículos 124 y 125 de la ley orgánica del poder legislativo.

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

Quisiera se me proporcionara fundada y motivadamente información de sobre como es posible que algunos casos de los estipulados en el artículo 124 no se cuente con decreto y nombramiento por el pleno si la propia ley organica lo establece. ¿Los diputados incumplieron con su propia ley organica? Quisiera se le solicitara a cada uno de los diputados y diputadas como es que permitieron una violación y/o incumplimiento a su propia ley organica o en caso de que a su consideración no haya existido tal, cada uno de los diputados y diputadas precise sus argumentos sobre cada caso en especifico y a su vez proporcione la documentación que acredite su dicho.”

- (3) En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X y 46 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

- (5) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quienes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

En atención a su oficio UT-LXVII/317/20 relativo al requerimiento de datos que obran en poder de esta Secretaría, necesarios para emitir respuesta a la solicitud de información con folio No. 130552020, me permito comentarle lo siguiente:

Toda vez que la solicitud de información contiene diversos planteamientos, se otorga respuesta a los mismos de acuerdo a la información que obra en los archivos de este Sujeto Obligado:

A) DE LA RESPUESTA MODIFICADA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL ICHITAI/ RR-311/2020 SE OBSERVA QUE SE PROPORCIONARON LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DEL SUJETO OBLIGADO, SIN EMBARGO, SOLO EN LOS CASOS DE LOS SECRETARIOS SE PROPORCIONARON LOS DECRETOS QUE CONTIENEN SUS NOMBRAMIENTOS. POR LO ANTERIOR, SOLICITO LOS DECRETOS POR LOS CUALES SE NOMBRA A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 124 Y 125 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

A continuación se proporciona el enlace a los decretos mediante los cuales se designaron a los titulares de los Órganos Técnicos del H. Congreso del Estado, para su consulta y descarga, en su caso:

Secretaría de Administración.

Dr. Jorge Luis Issa González
LXVI/NOMBR/0011/2018 I P.O.
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6904.pdf>

Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Lic. Luis Enrique Acosta Torres
LXVI/NOMBR/0012/2018 I P.O.
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6905.pdf>

Auditoría Superior del Estado.

Lic. Héctor Alberto Acosta Félix
LXVI/NOMBR/0866/2018 XVII P.E.
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6854.pdf>

Unidad de Transparencia.

En el caso de la Unidad de Transparencia, no se cuenta con decreto toda vez que no ha sido nombrado por el Pleno de este H. Congreso del Estado titular de este Organó.

Instituto de Estudios e Investigación Legislativa.

Lic. Jorge NeavesChacón
LXVI/NOMBR/0014/2018 I P.O.
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6907.pdf>

Unidad de Igualdad de Género.

Dra. Adriana Patricia Beltrán García
LXVI/NOMBR/0311/2019 II P.O.
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7203.pdf>

Dirección de Archivos.

Mtro. Edilberto Royval Sosa
LXVI/NOMBR/0310/2019 II P.O.
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7202.pdf>

Órgano Interno de Control.

Lic. Héctor Mario Montoya Estrada
LXVI/NOMBR/0961/2021 X P.E.
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/13746.pdf>

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

B) “QUISIERA SE ME PROPORCIONARA FUNDADA Y MOTIVADAMENTE INFORMACIÓN DE SOBRE COMO ES POSIBLE QUE ALGUNOS CASOS DE LOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 124 NO SE CUENTE CON DECRETO Y NOMBRAMIENTO POR EL PLENO SI LA PROPIA LEY ORGANICA LO ESTABLECE.”.

De conformidad con los artículos 33, fracción X y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Sujeto Obligado provee la información que obra en sus archivos. En ese sentido, se proporcionan los decretos de los nombramientos realizados por el Pleno del H. Congreso de Chihuahua.

C) “¿LOS DIPUTADOS INCUMPLIERON CON SU PROPIA LEY ORGANICA? QUISIERA QUE SE LE SOLICITARA A CADA UNO DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS COMO ES QUE PERMITIERON UNA VIOLACION Y/O INCUMPLIMIENTO A SU PROPIA LEY ORGANICA O EN CASO DE QUE A SU CONSIDERACION NO HAYA EXISTIDO TAL, CADA UNO DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PRECISE SUS ARGUMENTS SOBRE CADA CASO EN ESPECIFICO Y A SU VEZ PROPORCIONE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE SU DICHO”.

Esta pregunta no es materia del derecho de acceso a la información, pues pretende la emisión de un posicionamiento u opinión en torno al tema. De tal suerte que este Sujeto Obligado no está constreñido a pronunciarse sobre el mismo, pues se trata de manifestaciones subjetivas, interrogantes o declaraciones que son ajenas al derecho de acceso a la información.

No omito mencionarle, que quienes fungen como titulares de los órganos técnicos del H. Congreso, cuentan con el documento que acredita su nombramiento, además de que estos fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Es importante precisar, que cuando una solicitud de acceso a la información verse sobre temas inherentes al proceso legislativo, como es el caso, corresponde a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, y no a las y los integrantes del Pleno del H. Congreso del Estado, brindar acceso a los datos requeridos, pues es esta el área o instancia que conforme a la estructura orgánica del Sujeto Obligado, genera y conserva la información relativa al citado proceso legislativo, incluida en esta, los procedimientos de designación de funcionarios y funcionarios públicos.

Lo anterior, encuentra su sustento en los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 130 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Finalmente, en caso de que la respuesta otorgada no satisfaga la pretensión de la persona solicitante, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

III. Determinaciones

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 5 de 5

(6) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:

- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, y 46, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema INFOMEX Chihuahua , con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
- (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó la Lic. Mariana Lizeth Rodríguez Martínez, Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua. Archivo